

EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIZACIÓN Y LA RAZÓN PRÁCTICA (2a. Parte) *

OSVALDO GUARIGLIA
Centro de Investigaciones Filosóficas
CONICET y Universidad de Buenos Aires

6. Si en § I.4-5 hemos introducido en la discusión uno de los temas más oscuros de la filosofía contemporánea, como es el del significado de los términos que entran en un juicio, en el presente parágrafo habremos de tocar otro que en los últimos tiempos ha estado sumido en una confusión que no cede en nada a la precedente. Se trata del problema de la acción, con muchos puntos de contacto con el anterior, pero, además, con dificultades propias. Afortunadamente, no tengo necesidad de discutir la acción en su conjunto o las distintas formas de su expresión lógica,³³ sino que debo limitarme a establecer las especies de acciones que son moralmente relevantes. Como se ha señalado en § I.3, éstas son las susceptibles de completar el esquema para el principio [U], que hemos simbolizado por *fr* y caracterizado como aquellas acciones (i) transitivas con respecto a otros individuos distintos del agente o (ii) que involucren en sus conse-

* La 1a. Parte de este artículo fue publicada en el número anterior de esta revista: *Crítica*, Vol. XX, No. 60 (diciembre 1988), pp. 31-54. [*N. de la R.*]

³³ Para una exposición de los puntos centrales y de mi posición frente a ellos, remito a *IVL*, cap. 3, *passim*.

cuencias más o menos inmediatas a otros individuos de modo actual, virtual o fácilmente previsible.

Una característica que ambas habrán de poseer para contar como acciones moralmente relevantes, es la de ser *intencionales*. Tratar de ser exhaustivo en un tema tan intensamente debatido como lo ha sido el aspecto intencional de las acciones dentro de la bibliografía contemporánea es una tarea vana, de modo que modestamente me limitaré a enumerar algunos requisitos necesarios para que una acción pueda ser considerada intencional en un contexto ético. Un primer rasgo de las acciones intencionales es el de que su ejecución va acompañada del conocimiento inmediato por parte del agente *de lo que está haciendo*. Ahora bien, esta primera caracterización requiere de algunos matices que la ilustren. En primer lugar, queda abierta la naturaleza del conocimiento inmediato de lo que se está haciendo por parte del agente. En efecto, aun cuando yo comparto al respecto una línea interpretativa del conocimiento práctico reiniciada en el presente siglo por G. E. Anscombe, de acuerdo con la cual estamos en presencia de una forma de conocimiento distinta de la contemplativa, es decir, en las precisas palabras de la filósofa, de “un conocimiento sin observación”,³⁴ la conexión entre acción intencional y conocimiento inmediato se mantiene también en el caso en que se postule para ella una forma observacional como la introspección, si es que es esto lo que afirma (por ejemplo) Davidson al respecto, cuestión que dejo librada a la filología davidsoniana.³⁵ En segundo lugar, el conocimiento inmediato al que se refiere la expresión anterior no abarca todas las descripciones ni siquiera las más inmediatamente conectadas con aquella descripción privi-

³⁴ Cp. Anscombe, *I*, pp. 13, 51, 57, etc.

³⁵ Cp. Davidson, *AE*, pp. 17-18.

legiada bajo la cual el agente decidió realizar la acción. En efecto, al escribir esta página tengo conocimiento inmediato de lo que estoy haciendo (o, al menos intentando hacer) al mover mis manos sobre el teclado de mi máquina, pero no tengo conocimiento inmediato de los procesos neurofisiológicos que se están produciendo en mí o del desgaste en los mecanismos de mi viejo artefacto eléctrico. Las acciones intencionales bajo una descripción pueden ser, muy bien, no intencionales bajo otras muchas descripciones.³⁶ Esta observación nos lleva directamente al tercer aspecto de la acción que es necesario explicitar: la acción de la cual el agente tiene un conocimiento inmediato bajo la descripción privilegiada de acuerdo con la cual la realiza, es una acción *deseada* por él. Pues precisamente este efecto de privilegiar una determinada descripción es la consecuencia inmediata de la decisión del agente con respecto a esa acción. Al querer esa acción bajo una determinada descripción, convierte la acción en *voluntaria* bajo esa descripción. Por cierto, está sujeto a debate en qué medida se superponen el carácter de intencional y el carácter de voluntaria en una acción. En algunos casos, parecería que se considera 'voluntaria' como un rasgo de mayor alcance que 'intencional',³⁷ en otros, a la inversa.³⁸

La primera y aún hoy más autorizada discusión del alcance de lo 'voluntario' en las acciones morales está contenida en *EN* III.1-3. Aristóteles distingue como 'involuntarias' las acciones que se hacen por fuerza o por ignorancia, siendo las forzosas aquellas "cuyo principio viene de afuera y es de tal índole que en él no tiene parte alguna el agente o el paciente, por ejemplo, que alguno

³⁶ Cp. Anscombe, *UD*, pp. 220 ss.

³⁷ Por ejemplo, Anscombe, *I*, pp. 89-90.

³⁸ Por ejemplo, Charles, *APA*, pp. 256 ss.

lo lleve a alguna parte el viento o bien hombres que lo tienen en su poder”.³⁹ Pero el problema se plantea con aquellas acciones que Aristóteles denomina ‘mixtas’, de las cuales da el siguiente ejemplo: “algo así ocurre... cuando se arroja al mar el cargamento en las tempestades: en términos absolutos, nadie lo hace voluntariamente, pero por su propia salvación y la de los demás hacen eso todos los que tienen sensatez”.⁴⁰ La propuesta con respecto a este tipo de acciones, que comprenden una gran proporción de las que se realizan en el ámbito económico o político, elaborada por Aristóteles-Kenny es, a mi juicio, la más apropiada para tratar con tales casos. Kenny distingue dos descripciones de la acción: (a) ‘arrojar el cargamento al mar’, y (b) ‘arrojar el cargamento al mar para salvarse a sí mismo y a su tripulación’. Mientras que (a) es seguramente una acción involuntaria, (b) es una acción sensata. Dado que ambas descripciones son verdaderas de la acción del capitán, la acción puede ser presentada como ‘voluntaria’ bajo una descripción e ‘involuntaria’ bajo otra descripción. En la clasificación de las acciones como voluntarias, lo que cuenta, sin embargo, es la descripción más completa, que incluye las circunstancias, de modo que en este caso, la acción del capitán es, en última instancia, voluntaria.⁴¹

Sobre la base de esta propuesta, se puede establecer la siguiente clasificación, que se adapta perfectamente al uso del idioma español: son ‘voluntarias’ aquellas acciones cuyo principio está en manos del agente y de las cuales tiene un conocimiento inmediato. Éstas, a su vez, pueden realizarse ‘de buen grado’ o ‘a disgusto’. En la medida en que las acciones voluntarias comprendan también

³⁹ *EN*, 1110a 1-4.

⁴⁰ Cp. *EN*, 1110a 8-18. Kenny, *ATW*, pp. 27-36, proporciona una esclarecedora discusión de todo el pasaje, de la que soy deudor.

⁴¹ Kenny, *ATW*, pp. 31-32.

aquellas realizadas a disgusto o de mal grado, las acciones intencionales y las voluntarias tienen la misma extensión. En consecuencia, solamente quedan fuera como involuntarias aquellas acciones realizadas por fuerza proveniente tanto del agente mismo (estímulos neurofisiológicos, compulsiones, etc.) o del exterior o por ignorancia, en cuyo caso está sujeto a prueba el que efectivamente se ignora lo que se está haciendo. Así establecida la distinción, queda claro que ésta dependerá en gran medida de cánones valorativos vigentes en una determinada cultura en un determinado momento. En efecto, las conexiones entre los efectos queridos y no-queridos de una determinada acción dependerán directamente del conocimiento que se tenga de esas conexiones por parte del agente, de lo que éste 'no pueda desconocer', según la frase habitual. Anscombe urdió el ejemplo del hombre que bombea agua envenenada al tanque de una casa de departamentos para poner en claro los aspectos intencionales y no intencionales de la acción. La realidad argentina, siempre tan generosa en ejemplos macabros, nos ha provisto de uno aún mejor. Un oficial subalterno de las fuerzas armadas que declaró como testigo en el juicio a los ex-comandantes, al ser interrogado sobre la naturaleza de sus misiones, se limitó a responder: "Disparar sobre blancos previamente asignados por el oficial superior". Es claro que al describir esta acción como voluntaria el oficial pretendía dejar a la sombra de ella, como descripción involuntaria de esa misma acción, alguna como la siguiente: "Fusilar a prisioneros inermes, encapuchados e indefensos". Pero también es claro, sin embargo, que acciones de las cuales descripciones como esta última, o como la siguiente: "torturar a un prisionero", son *verdaderas*, son *siempre voluntarias* y no admiten contraejemplos en los que el agente no tenga conocimiento inmediato de lo que está realizando bajo esa descripción.

7. En la bibliografía contemporánea sobre teoría de la acción, casi exclusivamente concentrada dentro de los límites de la filosofía analítica, ha prevalecido prácticamente sin excepciones *un* enfoque micropraxeológico que considera la acción constructivamente a partir de elementos básicos últimos. De ahí que el análisis se detenga en distinciones tales como ‘acciones’ frente a ‘movimientos corporales’ o ‘eventos’. Paradigmática en toda explicación de acciones transitivas es la que produce un efecto en el mundo: ‘prender la luz’, ‘cerrar la puerta’, etc., o en el mismo cuerpo del agente: ‘mover la mano’, etc.⁴² Si bien es cierto que tales tipos de acciones básicas forman una clase importante de acciones transitivas con respecto a otro individuo, tales como ‘golpear’, ‘disparar contra’, ‘apuñalar’ y en general todos aquellos verbos que significan una acción violenta, reducir solamente a ellas las acciones transitivas haría de los juicios morales una reliquia de las condiciones que imperan en estadios poco desarrollados de las sociedades humanas o en los barrios bajos de las grandes urbes. Habermas ha criticado acertadamente la unilateralidad de este enfoque de la acción y ha demostrado su esterilidad cuando se trata de analizar macropraxeológicamente la acción social en sus múltiples dimensiones.⁴³ La propuesta alternativa que él ofrece como clasificación de tipos de acciones comprende un ámbito mucho mayor y más complejo que las meras acciones básicas. En efecto, Habermas distingue entre acciones orientadas hacia el éxito y acciones orientadas al entendimiento mutuo. Común a las primeras es su relación con un fin y con la *elección* calculatoria de los *medios* en función del logro de ese fin: “el éxito es definido como la aparición de un estado deseado en el mundo, el

⁴² Cp. Hornsby, A, pp. 10 ss.

⁴³ Cp. Habermas, *TKH* I, p. 369.

cual puede ser causado en una situación dada mediante un obrar o dejar dirigidos a esa meta".⁴⁴ Dentro de las acciones orientadas por el éxito, unas están caracterizadas por la aplicación de un saber técnico en un determinado estado de cosas, en el cual el agente interviene *instrumentalmente*; otras, en cambio, lo son por el hecho de exigir previamente por parte del agente el conocimiento de reglas ya existentes del comportamiento social, entre ellas las del lenguaje, a fin de manejarlas de acuerdo con un sistema racionalizado de elección de las alternativas en función de su posible efecto en el otro como contrapartida o adversario. A esta última Habermas la denomina acción *estratégica*. Un tipo especial está constituido por los actos perlocucionarios, que se valen, justamente, de la comunicación verbal para *producir efectos* en el interlocutor distintos de la mera comprensión del contenido proposicional y de la actitud del hablante: por ejemplo, "dar a entender más de lo que se dice".⁴⁵ Las acciones transitivas que entran en los juicios morales están fundamentalmente constituidas por estas dos grandes clases, instrumental y estratégica, de la acción en función del éxito. Desde este ángulo, se comprende fácilmente que la diferencia establecida por mí entre (i) acciones directamente transitivas, y (ii) que involucran en sus consecuencias previsibles a otros, es sólo de grado en la complejidad de la acción, pero no de categoría. En ambos casos se trata de acciones instrumentales o estratégicas, sólo que las agrupadas bajo (i) tienen una conexión medio-fin (en especial causa-efecto) de la cual el agente tiene un conocimiento cierto que no admite duda, por ejemplo, 'pasar un billete falso'; mientras que las reunidas bajo (ii) involucran consecuencias mucho más alejadas y de

⁴⁴ Cp. Habermas, *TKH I*, p. 385.

⁴⁵ Habermas, *TKH I*, pp. 394-97.

previsión más incierta, aun cuando esta previsión pueda ser fehacientemente establecida mediante las operaciones necesarias. 'Administrar crotoxina como un remedio para el cáncer', por ejemplo, es una acción típica de esta clase (ii), ya que, si bien pudo sostenerse en algún momento que los efectos de la droga no estaban completamente establecidos, de modo que no podían descartarse efectos beneficiosos, es claro que el agente disponía del conocimiento necesario para determinar si efectivamente existían esos efectos beneficiosos antes de utilizarla.

8. Estrechamente conectado con este último punto está el problema de las omisiones, que hemos simbolizado como *no-fr*, pues éstas dependen de un modo mucho más decisivo que en el caso anterior del comportamiento que se pudo haber esperado del agente en virtud de su conocimiento o de su capacidad para intervenir en un determinado estado de cosas. 'Dejar morir sin atender a alguien' es solamente imputable de modo directo a quien tiene los correspondientes conocimientos médicos que se hubieran requerido para prestar la atención indicada. 'Dejar ahogar', por su parte, afecta de modo diferente a un simple observador que circunstancialmente se encuentra en el lugar del hecho y a un guardavida: en ambos casos se esperará un *intento* de socorrer a la víctima, sólo que en el caso del guardavida el intento no podrá limitarse a pedir auxilio sino que se esperará que él mismo se arroje al agua en busca del accidentado.

De una manera mucho más evidente que en los casos anteriores, se hace aquí visible el entretrejo de criterios evaluativos, propiedades de hecho poseídas por los sujetos y acciones esperables por parte de ellos de acuerdo con los usos y las reglas implícitas de una determinada comunidad. El grado de intervención, y, en consecuencia, el grado de omisión imputable, que afecta un rol como el

de 'padres', por ejemplo, es muy distinto en una sociedad germánica o anglosajona que en una latina, lo que afectará de un modo muy diferente el juicio moral en uno y otro casos.

9. El verbo auxiliar 'deber' está lejos de tener un significado inequívoco. De hecho en los juicios morales se entremezclan inevitablemente significados que no solamente difieren entre sí, sino que, además, implican consecuencias distintas.⁴⁶ Sin embargo, creo que es posible deslindar con bastante claridad el aspecto estrictamente *lógico* del verbo en relación con el modo en que afecta a las acciones de las cuales se afirma que se deben o no se deben hacer. Por cierto, establecer con claridad esta relación no es aún suficiente para esclarecer otros aspectos del juicio moral, como por ejemplo, su fuerza coercitiva. Dado que mi empeño hasta este momento es el de mostrar de qué manera el principio de universalización proporciona la garantía última de nuestros juicios morales, es suficiente para ello con poner en claro el aporte estrictamente lógico del principio y de su verbo modal.

En primer lugar, creo imprescindible hacer una distinción entre los enunciados de 'deber' y las *órdenes*, con las que normalmente se los identifica. Es, posiblemente, acertado el tratar en general a las normas como órdenes emanadas de una autoridad que persigue por ese medio determinados fines, tal como lo hace v. Wright, si lo que se pretende es desarrollar una lógica general que comprenda todo tipo de normas.⁴⁷ Pero cuando se trata de juicios morales, el mismo punto de partida es cuestionable, ya que no es admisible tratar a estos juicios como emanados de una autoridad moral, ni siquiera mediante el artificio de imaginar una autoridad moral colectiva.

⁴⁶ Cp. Hare, *LM*, p. 167.

⁴⁷ Cp. *NA*, pp. 7 ss, 70 ss.

En consecuencia, no voy a aceptar aquí como significado más directo del verbo 'deber' el de producir una orden de efectuar algo.

Mucho más promisorio para el tratamiento del verbo 'deber' en los juicios morales es la visión kantiana de acuerdo con la cual lo importante es saber de qué modo el verbo modal determina la *libertad* del agente para actuar.⁴⁸ Supongamos un juicio singular: (i) 'Juan debe *fr*'. El significado lógico primario de 'deber' puede ser explicado de esta manera: de todas las acciones posibles para un agente determinado, Juan, en una circunstancia determinada, él realizará una y sólo una, *fr*. En otras palabras, 'debe' restringe la libertad de realizar *todas las acciones* que, por una u otra causa —así sea, simplemente, por ocupar el espacio de tiempo que debería ocupar *fr*—, son *distintas* de *fr* o *incompatibles* con ésta. A la inversa, un juicio como el siguiente: (ii) 'Juan no debe *fr*', significa lo siguiente: de todas las acciones que Juan está en condiciones de realizar, *una y sólo una* está excluida, *fr*. En otras palabras, 'no debe' restringe la libertad de realizar la acción específica *fr* afectada por el verbo.

Así concebida la relación lógica del verbo modal con la acción afectada por él, veamos cómo incide aquélla en el caso de las obligaciones y en el caso de las prohibiciones. Al tratar las acciones en I.6–7, señalamos qué acciones están involucradas en el juicio moral e indicamos el tipo de ellas en general como aquellas dirigidas a obtener éxito en la prosecución de un fin. Tanto las acciones instrumentales como las estratégicas pueden llegar a ser altamente complejas e involucrar no solamente conocimientos técnicos muy especializados sino también anticipaciones matemáticas de respuestas posibles de los

⁴⁸ Para mayores precisiones sobre la concepción de Kant, cp. Guariglia, *IVL*, pp. 131 ss.

actores involucrados en el 'juego' estratégico. El grado de certidumbre que un agente puede tener con relación al éxito de su acción es proporcional al grado de novedad, de complejidad y de habilidad y experiencia por parte del agente en la ejecución de la acción. La obligación de realizar una acción por parte de un agente, así como supone en general su libertad para realizarla o no, supone también su habilidad en algún grado comprobado para llevarla a cabo. A pesar de ello, la obligación de la realización de la acción nunca podrá extenderse a la obligación de obtener el éxito correspondiente en todos los casos por parte del agente al realizar la acción. Tomemos uno de los ejemplos más típicos: el de los conductores de trenes, ómnibus, pilotos de aviones de pasajeros, capitanes de barcos, etc. Es claro que la obligación que los afecta es la de tomar todas las medidas de acuerdo con su conocimiento de los medios de transporte involucrados, del instrumental, de las condiciones atmosféricas, etc. para llegar al destino preestablecido sin poner en riesgo la vida de los pasajeros, pero es imposible desear una infinidad de circunstancias que, como ocurre a diario, afectan el desarrollo normal de esos transportes a veces trágicamente. La obligación, en consecuencia, es la de realizar la acción por parte del agente de acuerdo con su habilidad comprobada y con el empeño de obtener el éxito que la acción busca, pero no se extiende a la obtención efectiva del éxito de la acción misma. Un deber positivo, en consecuencia, obliga al agente a realizar la acción a conciencia pero no se extiende más allá de ello al resultado de la acción.

10. ¿Qué ocurre, en cambio, con las prohibiciones? La prohibición de realizar una acción tiene una dependencia menor que la obligación correspondiente de la capacidad o habilidad efectiva del agente para llevarla a cabo. En

efecto, lo que la prohibición presupone es la capacidad general de llevar a cabo ciertas acciones, pero prohíbe tanto a quien tiene la capacidad comprobada de realizarlas como a quien no la tiene, pero podría intentar adquirirla. En otros términos, la prohibición restringe la libertad tanto del que posee la capacidad para *repetir* la acción, como del que no la posee, para *intentar* realizarla. Teniendo en cuenta nuestras observaciones previas en relación con el carácter de intencionales y voluntarias de las acciones pertinentes al juicio moral, que en todos los casos suponía el conocimiento directo por parte del agente de lo que estaba haciendo, la prohibición se extiende, sin duda, más allá que la obligación de una acción positiva, pues alcanza también al *resultado* de la acción que se prohíbe, el cual, de acuerdo con la prohibición, *no tendrá lugar*, es decir, *no alcanzará existencia*. Pues es evidente que si la prohibición afecta al punto inicial mismo de la acción por parte del agente, con más rigor alcanzará al punto final de ella, que está dado por el éxito en lograr la meta a que tiende. Y esto es válido tanto para acciones como para omisiones, pues si en la acción afecta el comenzar a ejecutar la acción prohibida, en la omisión afecta, a la inversa, el *no* comenzar a poner en práctica la acción requerida en el momento en que la situación la haga necesaria. Con ello, nuevamente, se deja a salvo la posible falibilidad del agente, porque lo que la prohibición excluye en el caso de las omisiones es no intentar realizar la acción en función del fin exigido, dejando abierto el logro efectivo de esa meta a la acción causal de la naturaleza.

11. Desde este punto de vista, las prohibiciones constituyen obligaciones *absolutas* mientras que los deberes positivos siempre tendrán que dejar fuera de la obligación el resultado efectivo de la acción. Este carácter distintivo de

las prohibiciones con relación a las obligaciones positivas se hace más evidente aún cuando consideramos el aspecto de la *universalidad* de la norma. Por universalidad me refiero a la validez de una norma con independencia de los condicionantes personales, sociales, culturales, circunstanciales, etc. que es necesario suponer previamente satisfechos. Una norma es universal cuando es válida con independencia de todos estos condicionantes. Una norma no es universal cuando su validez no puede ser concebida sin que previamente no se haya satisfecho alguno de estos condicionantes.

Por cierto, como ha demostrado todo mi análisis anterior, el principio de universalización presupone, para poder ser aplicado, que estén satisfechos de un modo adecuado y significativo un conjunto de datos que van desde la identificación de los sujetos hasta la determinación de la acción específica que tiene lugar y su incidencia actual o virtual sobre otros individuos, etc. Por lo tanto, una norma cualquiera, para poder ser juzgada moralmente, deberá también satisfacer esos requisitos. Con la universalidad de una norma moral estamos señalando otro aspecto de la cuestión, que es el siguiente: suponiendo que se han satisfecho de modo significativo todos esos requisitos, hay una jerarquía intrínseca entre las normas válidas que está dada exclusivamente por el *alcance* de ellas. Si prestamos atención al análisis diferencial que hemos hecho de las obligaciones positivas y de las prohibiciones, surge a mi entender con toda claridad que el *alcance* de una prohibición será siempre mayor que el de la correspondiente obligación, ya que ésta afectará de modo directo a un conjunto más limitado de agentes, *i.e.* aquellos que disponen de la habilidad comprobada para actuar como exige la obligación, mientras que la prohibición solamente presupone una capacidad genérica de actuar por parte del agente destinatario de la pro-

hibición, tenga o no una habilidad comprobada. En el caso de normas *morales*, el aspecto de la universalidad se torna decisivo, ya que parece responder a nuestra intuición de lo que significa ‘moral’ el hecho de afectar a *todos* los individuos del género humano *a priori* de toda otra consideración.

12. En lo que sigue propondré tres niveles distintos con relación a la universalidad, en este sentido fuerte de validez incondicionada, para otros tantos tipos jerárquicos de normas. Me inspiro para ello en una intuición de Kant, que éste dejó sin desarrollar y expuesta de un modo fragmentario y bastante enigmático en la “Tabla de las categorías de la libertad”.⁴⁹ Tomemos las tres prescripciones siguientes:

- (1) Juan debe ayudar a su hijo en el desempeño de sus tareas escolares.
- (2) Todos los padres deben contribuir a la educación de sus hijos.
- (3) Nadie debe interferir en la educación de las capacidades propias de otro individuo.

Kant sostenía que la diferencia entre los tres juicios prescriptivos era de *cantidad*: (1) era una máxima individual, (2) valía para un género de personas y (3) para todos los seres racionales.⁵⁰ A mi entender, esta distinción es básicamente correcta, a despecho de las razones que Kant da para ella, que no son completamente valederas. Se me dirá que la diferencia de cantidad entre (1) y las otras dos prescripciones es obvia, por tratarse de una prescripción

⁴⁹ *KpV*, p. 185. Por cierto, en razón de lo dicho, la propuesta continuaría siendo apenas inteligible de no haber mediado la labor de los intérpretes, en especial el trabajo de reconstrucción de Beck, a quien se le debe el que se pueda vislumbrar hacia dónde tendía el filósofo. Cp. *Comm.*, p. 144 ss.

⁵⁰ *KpV*, p. 186.

singular. A ello se podría responder que, si bien (1) es una prescripción singular, por su contenido normativo constituye solamente una instanciación de (2), que por su *forma* es claramente universal. Pero no es ese el punto que está en discusión aquí, sino el del *alcance* efectivo de este tipo de normas. En efecto, una proposición como (2) satisfaría, a mi entender, todos los requisitos que pone Hare a una prescripción *universal*,⁵¹ y sin embargo carece del rasgo de *universalidad* moral, en sentido fuerte, que tiene, en cambio, (3). La diferencia radica en lo siguiente: (1) es una prescripción que afecta a un único sujeto posible, Juan, en tales o cuales circunstancias. En efecto, máximas de este tipo dependen completamente de los estados de cosas singulares que afectan a dos individuos, Juan y su hijo, en determinadas circunstancias también únicas de su vida. Desde este punto de vista, las máximas del tipo (1) son completamente *contingentes*, no solamente porque se refieren a dos individuos precisos, sino también porque afectan un acto singular en esa relación, que posiblemente sea irrepetible con respecto a otros individuos en la misma situación. Por ejemplo, el hijo menor de Juan. En efecto: para algunos niños 'ayudarlos' posiblemente consiste en dejarlos totalmente solos, para otros, en cambio, recordarles que deben dejar de ver televisión y ponerse a hacer sus tareas, etc.

Las prescripciones como (2) son de un carácter claramente más general, ya que incumben a un amplio conjunto de individuos, en este caso el *género* de los padres. Tales prescripciones son típicas de los *deberes positivos* que afectan la asunción de roles sociales, económicos, jurídicos, profesionales, políticos, etc. Por su propia naturaleza, afectarán siempre a un individuo bajo un aspecto limitado de su capacidad de acción, es decir, con

⁵¹ Cp. *LM*, p. 175 ss.; *MT*, p. 107 s.

la restricción lógica que Aristóteles introdujo mediante el adverbio *qua* (*hēi*): “Juan, *qua* padre, debe contribuir, etc.”. Ahora bien, tal presentación hace evidente que las obligaciones positivas estarán circunscritas a *clases* de individuos, de menor o mayor extensión, estipuladas siempre por el *qua b* o *c*, etc. Así consideradas, la clase máxima que determina roles y deberes positivos de esta naturaleza es, sin duda, la de *ciudadano* de un estado, que determina los deberes positivos extensivos a la mayor cantidad posible de individuos considerados bajo un aspecto común. Debíó de ser una consideración de este tipo la que llevó a Hegel a rechazar la existencia de deberes que se extendieran más allá de los deberes positivos del individuo en la sociedad civil y el Estado, de modo tal que los deberes *morales* quedasen restringidos exclusivamente a estas obligaciones positivas.⁵² De ninguna manera se puede disminuir la importancia que tienen estas obligaciones también desde el punto de vista moral. A mi juicio con razón, Hegel las compara a las antiguas *virtudes*, en sentido aristotélico, justamente porque cada una de ellas afecta un comportamiento en una esfera estrictamente limitada (liberalidad, temperancia, magnanimidad, etc.). Pero esto mismo señala hasta qué punto el alcance de estas obligaciones *no* es universal, ya que siempre estarán ligadas a la posesión de la cualidad distintiva de la virtud en cuestión, objeción que el mismo Aristóteles trata de salvar haciendo de la *phrónesis* la virtud general.⁵³ En cuanto pretendemos hacer de ellas prescripciones universales, las convertimos inevitablemente en viciosas: no existe ninguna que obligue sin conside-

⁵² Cp. *RP*, pp. 148–157 y Guariglia, *IVL*, pp. 182 ss.

⁵³ Cp. *EN*, VI.13, 1144b 32–1145a 2.

ración de los sujetos, sus cualidades y circunstancias, a realizar universalmente una acción determinada.⁵⁴

Las prescripciones como (3), por último, son auténticamente *universales* no solamente por tratarse de una obligación que afecta a *todos* los individuos, sin cualificaciones, sino también porque los afecta en todas las circunstancias. En efecto, como indicamos al tratar las acciones que eran relevantes para el juicio moral, el presupuesto mínimo que toda ética tiene tras de sí es que los agentes convivan en una sociedad y constantemente estén en situación de interferirse unos a los otros en sus acciones instrumentales o estratégicas. Fue Nelson quien estableció por primera vez con claridad el carácter *negativo* y *restrictivo* de las prescripciones estrictamente universales, es decir, cuyo alcance se extiende a todos los individuos exclusivamente en su calidad de agentes capaces y de sujetos morales.⁵⁵ Nuestro análisis de las prohibiciones ha puesto de manifiesto las razones por las cuales no solamente éstas tienen un alcance mayor que cualquier obligación comparable, sino también un carácter más absoluto, dado que involucran tanto la acción misma como su resultado. En consecuencia, podemos afirmar que desde el punto de vista lógico-práctico, los principios morales sustantivos de carácter más universal habrán de tener la forma de prohibiciones. Es por ello que, a mi juicio, resulta conveniente expresar el principio de universalización como una prohibición, aun cuando sea la regla última tanto de éstas como de las obligaciones positivas.

En resumen, las prescripciones (1), (2) y (3) exponen tres niveles distintos en relación con la cantidad o alcance de las normas: *singular*, *general* y *universal*. Sola-

⁵⁴ Pace Anscombe, *I*, pp. 61-62.

⁵⁵ Cp. Nelson, *EC*, pp. 301 ss.

mente las últimas, constituidas exclusivamente por prohibiciones, afectan a *todos* los individuos humanos capaces de actuar intencional y voluntariamente sin otra cualificación.

II

1. Retomemos el ejemplo propuesto en § I.1 para examinarlo con mayor detalle. La primera observación que se nos presenta es la siguiente: “El concejal F ha obrado inmoralmemente con respecto a G” es un enunciado en tercera persona afirmado por alguien que no es ni el agente de la acción ni el sujeto pasivo de la misma. Se trata, en efecto, del juicio de un *observador*, A, sobre la conducta de un *tercero*, F, frente a un *interlocutor*, B. La estructura interna de este juicio es, por lo mismo, peculiar: es característica de un tipo de proposiciones, las *narrativas*, que expresan acciones ya realizadas y, por lo tanto, intrínsecamente unidas a un tiempo, un lugar y un cierto individuo. La perspectiva desde la cual se coloca quien emite la proposición es siempre la del *observador* exterior de los hechos que tienen o han tenido lugar, perspectiva que no es abandonada aun cuando el narrador sea el mismo agente en otro tiempo (presente). El problema de la perspectiva de la persona que juzga la acción moral no ha sido aún discutido. Quien recientemente ha introducido la distinción de la moralidad en primera y en tercera persona ha sido E. Tugendhat en dos trabajos sumamente estimulantes. Sin embargo, Tugendhat sobrecarga la distinción con actitudes teóricas que, a mi juicio, no están tan claramente identificadas con una u otra perspectiva. En efecto, según él, la perspectiva de la tercera persona es histórica y, en consecuencia, *relativista* con respecto a la moralidad; la de la primera persona, en cambio, es ahistórica, pero comprometida con la validez

de los actos morales.⁵⁶ A diferencia de ésta, mi propuesta puede ser enunciada de la siguiente manera: el juego de la moral consiste en una sutil combinación de la perspectiva de la primera y de la tercera persona a través de sus diversos aspectos y de sus distintos pasos: a pesar de ello, para poder valorar adecuadamente la *objetividad* del juicio moral es necesario partir de la perspectiva de la tercera persona, esto es, del observador externo de la acción y no del agente mismo.

¿Cuál es la ventaja decisiva que la perspectiva de la tercera tiene sobre la de la primera persona en relación con la objetividad del juicio moral? *Prima facie* la perspectiva de la tercera persona, a diferencia de la primera, presupone (i) que el juicio emitido por el observador está dirigido a un segundo interlocutor, sea como segunda persona de un diálogo o como público en general, con la pretensión de ser entendido y aceptado; (ii) que esta misma situación pragmática de comunicación requiere para poder ser llevada a cabo que los significados de los términos que entran en el juicio sean públicamente compartidos por todos los participantes posibles de ella.⁵⁷ La perspectiva de la tercera persona, por lo tanto, *excluye* desde el mismo punto de partida todo *solipsismo* moral y cognitivo, que es un riesgo siempre presente para la perspectiva de la primera persona.

2. Un análisis de los distintos niveles argumentativos que componen el ejemplo mostrará cómo se estructura una argumentación moral en general. Dado que ambos interlocutores del diálogo en el que se juzga el comportamiento de un tercero disponen, como señalamos, de todos los conocimientos y competencias necesarias para llegar a una conclusión, lo que se requiere es estructurar

⁵⁶ Tugendhat, *AME*, pp. 57 ss; *CMP*, pp. 3 ss.

⁵⁷ Cp. Searle, *SA*, pp. 47-50.

estos conocimientos de acuerdo con las reglas profundas de la comprensión moral para poder extraer una afirmación compartida. Para ello distinguimos tres niveles distintos dentro de lo que podemos llamar las reglas de la argumentación moral. En cada uno de ellos los interlocutores hacen afirmaciones tácitas o expresas que pueden ser cuestionadas, en cuyo caso deben ser reafirmadas mediante una acumulación de fundamentos (datos e inferencias) que en cada caso permitan un grado suficiente de certidumbre.

Nivel I: 1. Datos previos:

- a. 'F es concejal en el partido Z': /?:/- Sí/No.
- b. 'G posee un terreno en el partido Z': /?:/- Sí/No.
- c. 'F posee un terreno junto al de G': /?:/- Sí/No.

2. Acciones:

- a. 'G no había demostrado deseos previos de vender su propiedad': /?:/- Sí/No.
- b. 'F amenazó a G con propiciar medidas en su perjuicio en el consejo municipal': /?:/- Sí/No.

Nivel II: 1. Juicio moral:

'F ha actuado incorrectamente': /? _____

2. Justificación:

'F no debe forzar a G a realizar algo en contra de la voluntad de G para beneficio de F': /? _____

Nivel III: Principio universal:

'Nadie debe forzar a otra persona a realizar un acto en contra de su voluntad para beneficio del agente'.

3. El nivel I es el que podemos denominar *epistémico*. En efecto, abarca el conocimiento tanto de los datos relevantes de los protagonistas como de las acciones que estos llevan a cabo. Estos 'datos' en general son transmitidos mediante el uso de las correspondientes propiedades y acciones, cuyo significado en general y cuya referencia es sin más admitida como pública y comprobable por ambos intérpretes. En cada caso, esta comprobación es provista por quien afirma cuando la pertinente afirmación es puesta en duda, lo que hemos expresado mediante el signo '/?'. Cada uno de estos cuestionamientos desemboca en un entendimiento razonable a partir de los datos disponibles, de modo que ambos interlocutores logren la suficiente certidumbre de que las afirmaciones de existencia de los hechos, las capacidades, las acciones, etc. responden razonablemente a la realidad. Al resumir los aspectos semánticos de los términos en § I.5, señalamos que la propuesta de Apel sobre el significado de un término debía restringirse más bien al método ideal de fijar la referencia de términos indexicalmente conocidos. Este mismo procedimiento se puede extender a las condiciones epistémicas del juicio moral: éstas deben estar razonablemente satisfechas para que pueda sostenerse aquél. El 'razonablemente' puede aquí ser parafraseado del siguiente modo: hasta el punto en que intérpretes ideales, en conocimiento de todas las implicaciones del uso de un término y de todas las condiciones para su aplicación verdadera, decidieran que el caso en cuestión responde a esos criterios. Como lo señalamos al tratar de las acciones y de las omisiones, la aplicación de estos criterios supone la validez previa de valoraciones comparadas sobre las expectativas que se engendran a partir de la posesión de determinadas habilidades o del desempeño de determinados roles. Pero estas valoraciones responden, a su vez, a estructuraciones del mundo social y del

mundo natural que tienen su correspondiente expresión en los lenguajes técnicos pertinentes, de modo que los intérpretes ideales pueden adueñarse 'objetivamente' de ellas. En este nivel, el juicio moral no difiere en nada de los juicios epistémicos y ambos pueden ser englobados dentro de una perspectiva *realista interna* como la propuesta por Putnam y extendida también al ámbito social por L. Olivé.⁵⁸

4. El nivel II expresa el punto de vista moral. Es necesario subrayar dos rasgos distintivos que aparecen normalmente oscurecidos por la familiaridad con los juicios morales que todos poseemos. El primero es el siguiente: el juicio moral representa un segundo nivel porque las avaloraciones que realiza se aplican a proposiciones de primer nivel que expresan datos previos y acciones. Así como desde el punto de vista teórico las avaloraciones de las proposiciones de primer nivel establecen dos posibilidades: verdadera o falsa, de la misma manera desde el punto de vista práctico las avaloraciones de las proposiciones de primer nivel establecen dos posibilidades: correcta o incorrecta. El establecer este paralelismo entre la razón teórica y la razón práctica y oponer sus respectivas avaloraciones como dos tomas de posición equivalentes de segundo nivel, una referida a los hechos y otra referida a las acciones humanas, ha sido el rasgo distintivo de la tradición kantiana a partir del primer esbozo de esta distinción en el capítulo II de la *KpV*,⁵⁹ rasgo por el cual el pensamiento moral alcanza una unidad y consistencia de la que otras corrientes simplemente carecen.

En segundo término, para establecer la corrección o incorrección de las acciones es necesario suponer la validez de determinadas normas con las cuales se puedan con-

⁵⁸ Cp. *CSR*, esp. pp. 151 ss.

⁵⁹ *KpV*, pp. 174 ss., "Del concepto de un objeto de la razón práctica".

trastar las acciones realizadas. En realidad, como lo han formulado repetidas veces los críticos del emotivismo o de una actitud exclusivamente metaética, suponer un lenguaje moral sin pretensiones de validez en un segundo nivel es tan absurdo como suponer un lenguaje descriptivo sin compromiso de validez veritativa para sus términos.⁶⁰ Lo que empero no queda definitivamente zanjado con esta comprobación es el problema de definir el método idóneo para establecer el criterio de corrección. Para quien enfoca la cuestión moral como el campo de las interferencias posibles entre las acciones humanas, sin embargo, la cuestión se planteará de la siguiente manera: ¿cómo es posible justificar un juicio moral como 'F ha actuado incorrectamente'? El cuestionamiento, '/?', en el nivel II conducirá, pues, hacia otra dirección que en el nivel I. En efecto, aquí el interlocutor que aporta fundamentos deberá proveer una norma general, aplicable a la acción de F, que ésta ha indudablemente lesionado. En otros términos, desde la perspectiva de la tercera persona, el mundo moral supone la validez de normas generales que abren expectativas sobre el comportamiento de los agentes de conformidad con ellas. La lesión a la norma constituye, precisamente, la ruptura de la expectativa correspondiente. Por ello, la justificación del juicio moral se limita a establecer con la suficiente generalidad aplicable al caso la norma pertinente lesionada: 'F no debe forzar a G a realizar algo en contra de su voluntad'. Mediante el aporte de la norma general bajo la cual cae la acción particular en cuestión cesa, en cierto modo, el juicio moral particular. En efecto, la norma enunciada nos provee, por un lado, el *conocimiento moral* suficiente como para poder *tipificar* el caso en cuestión, de acuerdo con sus características definitorias, por ejemplo, como un caso

⁶⁰ Cp. Singer, *GE*, pp. 48-60; Urmson, *ET*, p. 147.

de coacción por medios ilícitos, contribuyendo de esta manera a precisar los datos que necesitamos para que la descripción normativa de la acción sea efectivamente correcta. Por el otro, nos ofrece un *criterio estrictamente normativo*, en el sentido de establecer los límites que una acción estratégica en busca del beneficio propio no debe transgredir. Ahora bien, esta prohibición forma parte de las expectativas de quienes cohabitan en un mismo mundo social, en el sentido de constituir las guías de la conducta orientada por normas, no solamente reglamentada dentro de hechos institucionales, como la administración pública, el poder judicial, etc., sino también regulada por las mismas reglas constitutivas del sistema social. Habermas es quien ha puesto de manifiesto de qué manera las acciones dirigidas al entendimiento y a la cooperación entre los hombres pueden ser reconstrutivamente reproducidas a fin de poner de manifiesto su imprescindible contribución como acciones comunicativas a la existencia de un sistema social. El mismo Habermas ha intentado mostrar de qué modo los miembros de ese mundo social desarrollan genéticamente una moral que integra la perspectiva de la primera y de la tercera persona,⁶¹ de modo que es innecesario aquí abundar sobre ello. Importante, sin embargo, es destacar de qué modo las estructuras mismas de la racionalidad práctica se identifican con los distintos niveles de lenguaje que se explicitan en la argumentación moral. Al alcanzar una norma general como la enunciada, hemos logrado un *topos general* a través del cual podemos reunir y unificar nuestras experiencias morales bajo tipos específicos y conferirles, de esta manera, 'sentido práctico'. Nelson y Singer han puesto de manifiesto desde perspectivas distintas esta misma función generalizante de la razón

⁶¹ Habermas, *TKM II*, pp. 69 ss.; *MH*, pp. 144 ss.

práctica: la norma 'F no debe forzar a G etc.' siempre es general, en el sentido que es, como señala Nelson, *un concepto* aun en el caso en que solamente se aplique a un único individuo. En otros términos, la norma es válida para cualquier persona en el lugar de F y en el lugar de G, de modo que ya contiene, en sí, el principio de universalización en alguna de sus versiones.⁶²

5. Resta por examinar el nivel III, el de los principios. Se trata de un nivel raramente explicitado, ya que se supone normalmente satisfecho con el enunciado de la norma general que justifica el juicio moral particular. Sin embargo, esta norma puede ser, a su vez, cuestionada. Un primer problema es deslindar con precisión qué es realmente lo que se cuestiona. En efecto, como frecuentemente ocurre, no es una determinada norma lo que se cuestiona cuando se pregunta por la razón de esa norma, sino de un modo más impreciso y general lo que se ataca es la validez de cualquier norma moral. En otros términos, lo cuestionado es en general todo el mundo moral como tal a propósito de una de sus normas. Tal es, sin duda, la meta última del escéptico. Pero si dejamos de lado este cuestionamiento radical, el problema del fundamento de una norma general es, sin duda, un auténtico problema para el examen de la estructura de la argumentación práctica. El punto central lo constituye aquí el paso de F, G, 'uno cualquiera' a 'todos' o 'nadie'. Al preguntar por el fundamento o la razón de una norma general estamos, en realidad, interrogando por el puente que nos permita transitar de uno o más miembros a 'todos' los miembros.

Como he señalado ya en § I.12, existen tres niveles de universalidad en las prescripciones, de los cuales son realmente generales solamente el segundo y el tercero. Esto equivale a decir que toda norma tiene el nivel 2

⁶² Cp. Nelson, *EC*, pp. 294 ss.; Singer, *GE*, pp. 38 ss.

de universalidad, en el sentido que se aplica a un determinado individuo *qua* perteneciente a una determinada clase definida por una capacidad, habilidad o función relevantes. Como indiqué en ese parágrafo, tales son caracteríticamente los deberes positivos, que estipulan las acciones que los miembros de una determinada clase deben realizar. Por cierto, nada impide que haya también prohibiciones restringidas a los miembros de un determinado conjunto de individuos, es decir, *qua a, b*, etc. Una norma general de este tipo aplicable a nuestro caso sería una como la siguiente: 'ningún concejal debe hacer uso de sus funciones en provecho propio'. Pero la acción inmoral que se le atribuye a F tiene un alcance que excede sus deberes como concejal y lo alcanza en toda la dimensión de su persona. F podría haberse valido de otros medios que los que tenía a su disposición por ocupar un determinado cargo político para forzar la voluntad de G, y el juicio moral hubiera permanecido invariable.

Ha habido al menos dos propuestas, en parte coincidentes, para explicar este carácter universal de la norma. Hare sostiene que la lógica del término 'debe' es la responsable de este carácter universalizable de toda prescripción, aun de una prescripción singular,⁶³ de modo que la aplicación de principios en los argumentos morales es similar a la aplicación de teorías en las explicaciones causales de acuerdo con Popper: elegimos tentativamente a modo de hipótesis el principio universal del cual se pueda inferir una prescripción singular al caso específico.⁶⁴ Singer, a su vez, admite una implícita generalidad de todo juicio moral particular, pero sostiene que esta generalidad no es exclusiva de los juicios morales sino que es propia también de las explicaciones causales y de todo tipo

⁶³ *FR*, pp. 36-40.

⁶⁴ *FR*, pp. 88-93.

de enunciado que admita una justificación introducida por un 'porque'.⁶⁵ Existe, sin embargo, una importante diferencia entre la posición sostenida por Hare y la sostenida por Singer, que consiste en lo siguiente: mientras que para Hare todo juicio moral, independientemente de su contenido, por el mero hecho de contener el verbo 'debe' es universalizable, de modo tal que quien pronuncia el término 'debe' admite también una obligación en primera persona, para Singer la universalidad de los juicios morales no es independiente del contenido del juicio, ya que sobre la base de esta universalidad implícita se los puede justificar apelando a *casos analógicos*, es decir, a casos que presentan importantes rasgos en común tales que el observador pueda considerarlos equivalentes *en todos sus aspectos relevantes*.⁶⁶ Entre la posición de Hare (o Nelson) y la de Singer existe una diferencia a mi entender fundamental, que coincide con la distinción que yo he intentado establecer entre la perspectiva de la primera y de la tercera persona. En efecto, mientras que para Hare sólo cuentan, por un lado, los rasgos lógicos formales del verbo 'deber' y, por el otro, las *inclinaciones* del agente como criterio para decidir entre dos situaciones paralelas, para Singer, en cambio, el paralelismo entre las situaciones implícitamente normadas por el juicio moral debe establecerse exteriormente, desde la perspectiva de un observador o de un juez, a partir de las propiedades relevantes de las personas involucradas y de las acciones realizadas, las cuales, precisamente, son factibles de comparaciones analógicas.

En efecto, como he intentado mostrar con mi análisis detallado de todos los elementos previos que suponen un juicio moral, éste no puede examinarse exclusivamente

⁶⁵ *GE*, pp. 36-39.

⁶⁶ *GE*, pp. 39-43.

desde la perspectiva del agente en primera persona para el cual sólo cuentan los rasgos estrictamente formales del verbo deber y las conectivas lógicas, por un lado, y una indiscernible masa empírica, por el otro, donde se confunden deseos, inclinaciones, propiedades, circunstancias, etc. Todo lo contrario, tal como lo muestra la perspectiva de la tercera persona, el mundo moral está sumamente estructurado y organizado en distintos niveles que se hacen evidentes a través de las propiedades, habilidades, capacidades, etc. de los agentes activos y pasivos involucrados y de los tipos de acciones que los involucran. Justamente por la razón de que se halla previamente estructurado, es posible discernir las analogías entre tipos de acciones similares que permiten la generalización. A diferencia de Singer, considero incomparables las explicaciones causales en sentido estricto, es decir, que se aplican a eventos, con las generalizaciones que tienen lugar en los juicios morales. Por cierto, el paralelismo entre una explicación causal y una argumentación moral existe en razón de que en ambos casos se desarrolla un procedimiento similar de avance argumentativo que imbrica esqueletos formales, semántica y contextos pragmáticos. Pero el paralelo cesa allí, ya que entre eventos genéricos tales que puedan considerarse elementales, independientes unos de otros e indefinidamente repetibles como para constituir el antecedente y el consecuente de una conjunción humeana y acciones intencionales, temporal y narrativamente estructuradas, con su conexión lógica con motivos, intenciones y convicciones, hay un mundo de diferencia, justamente la diferencia que media entre el mundo de la razón teórica y el de la razón práctica. Lo que está en juego en esta universalización implícita de las normas que admiten la transición directa de 'F, G, uno cualquiera' a 'todos' o 'nadie' es la universalidad de toda norma, que es propia de la razón práctica. En el ámbito de esta última, como

lo advirtió Kant, no se puede ascender de los fenómenos a las leyes, sino a la inversa: la reconstrucción de la racionalidad del juicio moral se encuentra con la inmediatez de la universalidad de la norma como un *dato*. Es un dato, un *factum* de la razón práctica, que de esta manera está dejando ver el *interés* último que la guía, al que yo en otra parte he denominado el interés *equitativo* en la regulación de las interacciones y los inevitables conflictos entre los seres humanos.⁶⁷ Desde este ángulo, se resuelve el enigma de la universalidad de las normas, ya que lo que es necesario justificar no es, de un modo parecido a la inducción, el paso de los casos singulares a la ley, sino a la inversa: de qué manera se *restringe* la universalidad de la prescripción a través de cualificaciones, propiedades, circunstancias, etc. Como señalamos al hablar de los niveles de universalidad (§ I.12), solamente el nivel 2, de las prescripciones generales, y el nivel 3, de las prescripciones universales, tienen un carácter general estricto, siendo las prescripciones singulares meramente contingentes y, como tales, carentes del nivel de necesidad y constringencia que constituye una norma. Lo que es necesario explicar, que está implícito en el enunciado mismo de la norma general, no es por lo tanto su universalidad, sino su restricción a un género. Como dijimos antes, es esto lo que realiza la restricción lógico-práctica ‘*qua* médico; juez, presidente, etc.’ En el caso de las prohibiciones, en cambio, se anula tal restricción, con lo que la universalidad de la obligación se muestra aquí en todo su imperio. Los principios materiales de la moral, que prohíben determinadas interacciones, tales como el enunciado en el nivel III, ‘nadie debe forzar a otra persona a realizar un acto en contra de su voluntad’, constituyen por ello mismo las expresiones específicas y típicas más

⁶⁷ Cp. Guariglia, *RP*.

universales con contenido concreto del principio de universalización. Más allá de ellas, sólo nos quedan esquemas abstractos tales como el formulado por mí en I.2.

6. Hasta el momento el principio [U] no ha aparecido explícitamente tal como ha sido formulado al comienzo del trabajo. Tal situación es la habitual en las argumentaciones prácticas, puesto que la validez del principio se sobreentiende como respaldo de la validez de un principio material como el enunciado en el nivel III y de las normas generales que obran como justificación de los juicios morales en el nivel II. Esto no es privativo, por lo demás, de las argumentaciones prácticas, ya que tampoco en las argumentaciones teóricas o formales es explicitado el principio de no-contradicción que, sin embargo, es el respaldo último de la validez de las conclusiones. No obstante ello, no es imposible mostrar de qué manera el principio [U] interviene para aportar la garantía última de un principio material universal.

Nuevamente partimos de nuestro ejemplo, en este caso, de la norma que justificaba el juicio moral:

(1) 'F no debe forzar a G a realizar algo en contra de la voluntad de G para beneficio de F'.

La validez de esta norma puede, naturalmente, ser rechazada. Ahora bien, este rechazo implica *eo ipso* que se admite la validez de la norma contradictoria con la anterior que es la siguiente:

(2) 'F no-debe no forzar a G a realizar algo en contra de su voluntad para beneficio de F'.

Recordemos que 'no-debe' es la negación de la obligación, que equivale, por lo tanto, a 'tiene licencia' o 'tiene permitido'.

Como indicamos al comentar el principio [U], lo que éste establece es que la relación entre los actores es si-

métrica, de modo que establecer obligaciones o licencias para actuar para uno de ellos en el papel activo es también establecerlas para quien ocupa el papel pasivo. En consecuencia, por el principio [U] se siguen de (1) y (2) las dos siguientes normas:

- (3) 'G no debe forzar a F a realizar algo en contra de su voluntad para beneficio de G';
- (4) 'G no-debe no forzar a F a realizar algo en contra de su voluntad para beneficio de G'.

Ahora bien, si dos cualesquiera miembros de la sociedad tienen una obligación o una licencia para realizar una acción determinada con respecto a otro miembro de esa sociedad, entonces *todos* los miembros de esa sociedad tienen la misma obligación o la misma licencia. De (1) y (3), por universalización, se sigue el principio (I):

- (I) '*Nadie* debe forzar a otra persona a realizar un acto en contra de su voluntad para beneficio del agente'.

De (2) y (4) por universalización se sigue el principio (II):

- (II) 'Una persona cualquiera tiene licencia para forzar a otra persona cualquiera a realizar un acto en contra de su voluntad para beneficio del agente'.

Los principios (I) y (II) son opuestos contradictorios, de modo tal que la validez de uno de ellos implica la invalidez del otro, y a la inversa, la invalidez de uno de ellos implica la validez del otro. En otros términos, ambos no pueden ser válidos o inválidos al mismo tiempo.

De este modo hemos llegado al punto extremo en el que la confrontación entre dos principios se convierte en una confrontación entre dos mundos. El principio de universalización nos fuerza a esta confrontación y, en cierto modo, no es neutral con respecto a ella. En efecto, por

las mismas razones por las cuales sostuvimos que las prohibiciones tienen un grado de universalidad mayor que el de las obligaciones positivas, ya que alcanzan a toda acción de todo individuo, independientemente de su capacidad o habilidad, de la misma manera el grado de universalidad de las prohibiciones es mayor que el de las licencias, ya que en este último caso deja, nuevamente, librado a la desigualdad de las dotes naturales el actuar o no actuar para imponer sus fines sobre los demás. El principio (II) no es, en realidad, más que la admisión de la imposibilidad de regir normativamente una sociedad mediante reglas válidas equitativamente para todos y, en consecuencia, el dejar librado a los poderes de cada uno el intentar hacer su camino utilizando recursos estratégicos para su supervivencia.

Pues bien, desde la perspectiva de la tercera persona, es evidente que quien juzga moralmente *sólo* puede aceptar como principio universal a (I) que le asegura un mundo de relaciones equitativas y simétricas entre *personas*. Pero esto no puede asegurarlo el principio de universalización. Lo que éste lleva a cabo es establecer una alternativa excluyente entre *dos mundos distintos* para la acción humana: el mundo M_i , en el que tiene validez el principio (I) y el mundo $M_{;i}$, en el que tiene validez el principio (II). Ambos son dos mundos posibles. M_i comprende además del mundo natural, donde tienen lugar las acciones instrumentales y estratégicas, también las acciones normativas destinadas a regular las interacciones y los intercambios entre los individuos humanos entendidos recíprocamente como 'personas'. $M_{;i}$ comprende solamente a las acciones instrumentales y estratégicas y desconoce las acciones normativas con todas sus regulaciones (entre ellas el mismo lenguaje al menos en ciertos usos en que se necesita poder *confiar* en la verdad o en la validez de lo que el hablante transmite) y, fun-

damentalmente, desconoce el concepto de 'persona'. La elección entre los dos mundos debe hacerse, para que no sea puramente arbitraria, de acuerdo con un criterio o con un conjunto de criterios. Estos pueden comprender apelaciones a los intereses o deseos puramente individuales del agente (como en el caso de Nelson y Hare) o pueden echar mano de argumentaciones de preferibilidad más complejas, como el principio de las consecuencias y el consiguiente argumento de generalización de Singer, el recurso al velo de la ignorancia de Rawls o, más recientemente, el principio discursivo de universalización propuesto por Habermas. En todos los casos, empero, se habrá supuesto como previa, aunque no explicitada, la validez de un *esquema* como el de [U] que permite establecer las inferencias lógico-prácticas a través de las cuales se despliega el concepto mismo de racionalidad práctica.

Como he señalado antes, es éste el *factum* de la razón práctica descubierto por Kant y que bajo la forma de la validez incondicionada de reglas últimas del juicio práctico debe ser reafirmado.

A diferencia de este principio último, la elección de uno u otro principio material que envuelve la decisión por uno u otro mundo posible requiere *criterios de universalizabilidad* precisos y factibles de ser metódicamente desarrollados, criterios que habrán de involucrar inevitablemente otros aspectos materiales de los cursos de acción alternativos entre los que tanto el observador en tercera persona como el agente en primera persona tendrán que elegir. Nuestro argumento hasta aquí ha intentado probar que el mundo de la razón práctica, esto es: el mundo normativo y moral, es fundamentalmente un mundo *común* y *previo* a todos, que integra tanto a los agentes como a los espectadores interesados en la acción. Para ello ha bastado con recorrer reconstructivamente los pasos y su-

puestos de la argumentación moral hasta su principio último. A partir de aquí es, a mi juicio, más claro saber qué podemos y debemos exigirles a nuestros criterios de universalizabilidad para su ulterior aplicación.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- Alexy, R., "R. M. Hares Regeln des moralischen Argumentierens und L. Nelsons Abwägungsgesetz", en: P. Schröder (ed.), *Vernunft Erkenntnis Sittlichkeit*, Hamburgo: F. Meiner, 1979, pp. 95-122.
- Anscombe, G. E. M., *Intention*, Oxford: Blackwell, 1957. = *I*.
- , "Under a Description", *Noûs* 13 (1979), pp. 219-233. = *UD*.
- Apel, K. O., *Transformation der Philosophie*, 2 t., Francfort: Suhrkamp, 1973. = *TP*.
- (ed.), *Sprachpragmatik und Philosophie*, Francfort: Suhrkamp, 1976.
- , "Intentions, Conventions and Reference to Things", en: H. Parret (ed.), *Meaning and Understanding*, Berlín: De Gruyter, 1981, pp. 79-111. = *ICR*.
- , "Lässt sich ethische Vernunft von strategischer Zweckrationalität unterscheiden?", *Archivio di Filosofia* 51 (1983), pp. 375-434.
- , "Grenzen der Diskursethik? Versuch einer Zwischenbilanz", *Zeitschrift f. philos. Forschung* 40 (1986), pp. 3-31.
- Aristóteles, *Ethica Nicomachea*, I. Bywater (ed.), Oxford: Clarendon Press, 1894. = *EN*.
- , *Ethica Eudemia*, H. Rackham (ed.), Londres: Heinemann, 1921.
- , *De motu animalium*, edición y comentario de M. Craven Nussbaum. Princeton: Princeton University Press, 1978.
- Bambrough, R., "Aristotle on Justice: a Paradigm of Philosophy", en: R. Bambrough (ed.), *New Essays on Plato and Aristotle*, Londres: Routledge & Kegan Paul, 1965, pp. 159-174. = *AJ*.
- Beck, L. W., *A Commentary on Kant's Critique of Practical Reason*, Chicago-Londres: Univ. of Chicago Press, 1960. = *Comm*.
- Brandt, R., *Teoría ética*, T. e. Madrid: Alianza, 1982.
- Charles, D., *Aristotle's Philosophy of Action*, Londres: Duckworth, 1984. = *APA*.

- Danto, A. C., *Analytical Philosophy of Action*. Cambridge: Univ. Press, 1973.
- Davidson, D., *Essays on Actions and Events*. Oxford: Clarendon Press, 1980. = *AE*.
- Evans, J. D. G., *Aristotle's Concept of Dialectic*. Cambridge: Univ. Press, 1977. = *ACD*.
- Finley, M. I., *Esclavitud antigua e ideología moderna*, T. e. Barcelona: Crítica, 1982. = *EA*.
- Gauthier, D. P., "Hare's Debtors", *Mind* 77 (1968), pp. 400-405.
- Goldman, A. I., *A Theory of Human Action*, Princeton: Princeton University Press, 1970.
- Grice, H. P., "Utterer's Meaning, Sentence-Meaning, and Word-Meaning", en: Searle, J. R. (ed.), *The Philosophy of Language*, Oxford: Oxford University Press, 1971, pp. 54-70.
- Guariglia, O., *Ideología, verdad y legitimación*, Buenos Aires: Sudamericana, 1986. = *IVL*.
- , "El lugar de L. Nelson en la filosofía moral contemporánea", *Revista Latinoamericana de Filosofía*, 13 (1987), pp. 161-193.
- , "Razón práctica e intereses de la acción", *Diánoia* 1987. = *RP*.
- Habermas, J., *Theorie des kommunikativen Handelns*. 2 t. Francfort: Suhrkamp, 1981. = *TKH*.
- , *Moralbewusstsein und kommunikatives Handeln*. Francfort: Suhrkamp, 1983. = *MH*.
- , *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des kommunikativen Handelns*. Francfort: Suhrkamp, 1984.
- Hare, R. M., *The Language of Morals*. Oxford: Oxford University Press, (1952) 1964. = *LM*.
- , *Freedom and Reason*. Oxford: Oxford University Press, (1963) 1965. = *FR*.
- , *Practical Inferences*. Londres-Basingstoke: Macmillan, 1971.
- , "What Makes Choices Rational?", *Review of Metaphysics* 32 (1979), pp. 623-637.
- , *Moral Thinking*. Oxford: Clarendon Press, 1981. = *MT*.
- Hegel, G. W. F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Theorie Werkausgabe, t. 7, Francfort: Suhrkamp, 1970. = *RP*.
- Hoche, H. U., "Zur logischen Struktur von 'Goldene-Regel'-Argumenten im Sinne Hares", *Kant-Studien* 74 (1983), pp. 453-478.
- Hornsby, J., *Actions*. Londres-Boston-Henley: Routledge & Kegan Paul, 1980. = *A*.
- Hudson, W. D., *Modern Moral Philosophy*. Londres-Basingstoke: Macmillan, 1970. = *MMP*.
- Kambartel, F., "Universalität als Lebensform", en: W. Oelmüller (ed.), *Normenbegründung-Normendurchsetzung*. Paderborn: Schöningh, 1978, t. 2, pp. 11-21.

- Kant, I., *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. W. Weischedel (ed.), *Werke*, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, t. IV, 1963, pp. 11–102.
- , *Kritik der praktischen Vernunft*, *Werke*, t. IV, pp. 107–302. = *KpV*.
- , *Metaphysik der Sitten*, *Werke*, t. IV, pp. 309–634.
- Kenny, A., *Wittgenstein*. (¹1973), Harmondsworth: Penguin, 1975. = *W*.
- , *Aristotle's Theory of the Will*. Londres: Duckworth, 1979. = *ATW*.
- Kripke, S., *Naming and Necessity*. Oxford: Blackwell, ²1980. = *NN*.
- Keyt, D., "Singer's Generalization Argument", *Philosophical Review* 72 (1963), pp. 466–476.
- MacIntyre, A., "What Morality is not", *Philosophy* 32 (1957), pp. 325–335.
- , *After Virtue*. Notre Dame: University Press, 1981.
- Nelson, L., *Ética crítica*. Edición, estudio preliminar y traducción de O. Guariglia. Buenos Aires: Sudamericana, 1988. = *EC*.
- Olivé, L., *Conocimiento, sociedad y realidad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988. = *CSR*.
- Olivetti, M. M., "Ética comunicativa e asimmetria della comunicazione", *Archivio di Filosofia* 52 (1984), pp. 595–612.
- Pettit, P., "Universalizability without Utilitarianism", *Mind* 96 (1987), pp. 74–82.
- Putnam, H., *Mind, Language and Reality*. Cambridge: Cambridge University Press, 1975. = *MR*.
- , *Meaning and the Moral Sciences*. Londres-Henley-Boston: Routledge & Kegan Paul, 1978. = *MMS*.
- , *Reason, Truth and History*. Cambridge: Cambridge University Press, 1981. = *RTH*.
- Rabossi, E., F. Salmerón (comps.), *Ética y análisis*. México: UNAM, 1985.
- Rawls, J., "Two Concepts of Rules", en: P. Foot (ed.), *Theories of Ethics*. Oxford: Oxford University Press, 1967, pp. 144–170.
- , *A Theory of Justice*. Oxford: Oxford University Press, 1972.
- , "Kantian Constructivism in Moral Theory", *Journal of Philosophy* 77 (1980), pp. 515–572.
- Ross, D., *Fundamentos de ética*. T. e. Buenos Aires: Eudeba, 1963.
- Schwartz, S., *Naming, Necessity and Natural Kinds*. Ithaca-Londres: Cornell University Press, 1977. = *NK*.
- Searle, J., *Speech Acts*. Cambridge: Cambridge University Press, 1969. = *SA*.

- Silverstein, H., "Universality and Treating Persons as Persons", *Journal of Philosophy* 71 (1974), pp. 57-71. = *TP*.
- Singer, M. G., *Generalization in Ethics*. Nueva York: Atheneum, (1961), 21971. = *GE*.
- , "Freedom from Reason", *Philosophical Review* 79 (1970), pp. 253-261.
- Stephenson, W., "Winch on Universalizability", *Philosophical Papers* 17 (1988), pp. 51-59.
- Taylor, C. C. W., Reseña: R. M. Hare, *Freedom and Reason*, *Mind* 74 (1965), pp. 280-298.
- Toulmin, S., *An Examination of the Place of Reason in Ethics*. Cambridge: Cambridge University Press, (1950), 1970. = *RE*.
- , *The Uses of Argument*. Cambridge: Cambridge University Press, 1958.
- Tugendhat, E., "Antike und moderne Ethik", en: R. Wiehl (ed.), *Die Antike Philosophie in ihrer Bedeutung für die Gegenwart*. Heidelberg, 1981, pp. 55-73. = *AME*.
- , "A New Conception of Moral Philosophy", *MSS*, 1987. = *CMP*.
- Urmson, J. O., *The Emotive Theory of Ethics*. Londres: Hutchinson, 1968. = *ET*.
- Villanueva, E., "Las teorías del significado y el argumento contra el lenguaje privado", *Revista Latinoamericana de Filosofía* 9 (1983), pp. 195-210.
- White, A. R. (ed.), *The Philosophy of Action*. Oxford: Oxford University Press, 1968.
- Wiggins, D., "Deliberation and Practical Reason", *Proceedings Aristotelian Society* 76 (1975-76), pp. 29-51.
- Winch, P., *The Idea of a Social Science and its Relation to Philosophy*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1958.
- , *Ethics and Action*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1972.
- Wittgenstein, L., *Tractatus logico-philosophicus*. Francfort: Suhrkamp, (1922), 1973.
- , *Philosophische Untersuchungen*. Francfort: Suhrkamp, (1958), 1977. = *PU*.
- , *Philosophische Grammatik*, R. Rhees (ed.). Francfort: Suhrkamp, (1969), 1978. = *PG*.
- Wright, G. H. v., *Norm and Action*. Londres-Henley: Routledge & Kegan Paul, 1963. = *NA*.
- , *The Varieties of Goodness*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1963.
- , "Explanation and Understanding of Action", *Revue Internationale de Philosophie* 35 (1981), pp. 127-142.

Recibido: 15 octubre 1988.

SUMMARY

There is no doubt that one of the issues which have been more discussed about in the contemporary ethics bibliography is that of the universalization principle and its applications to specific cases, applications which involve some universalizability criteria. On discussing the problems for contemporary philosophy derived from this principle, there has been a tendency to intermingle, if not to mix up, the principle itself with the universalizability criteria which each author proposes to satisfy it. Opposed to this tendency, we propose to clearly separate the universalization principle from the said criteria, considering that the former provides a logical scheme which constitutes the support, the ultimate warrant, for particular moral judgements. With this procedure we intend to study the structure of such a principle and the elements that are involved in its formulation; only after this examination can we have a more precise idea about what is needed in an universalizability criterion in order to use it without been exposed to strong counterexamples.

In this paper I show, first, (I) a *scheme* of the universalization principle in order to clarify not only its logical structure but the different *concepts* that must be specified in each case so that the principle can be applied significantly. The analysis of all the elements involved in moral discourse —human individuals, different kinds of properties, actions, obligations and prohibitions— will show to which extent the significative application of the universalization scheme presupposes a dense weave of previous semantic, pragmatic and logico-practic rules, that constitute the first level from which moral judgement afterwards arises. This analysis once completed, I will examine (II) the function of the principle in the field of moral judgements and its main role as *ultimate rule of practical reason* to which it grants its peculiar form of objectivity.

For one concept that has been submerged in a deep crisis within contemporary philosophy is, undoubtedly, the concept of “practical reason”. Indeed, while logic and epistemology were contributing with a certain model, in fact more and more discussed but still persistent, of “theoretical reason”, what had been considered the traditional field of practical reason: human action, ethics and politics, remained imprisoned within the dilemma of either finding its place again as an object of theoretical study or being thrown forever to the realm of the unpredictable, the arbitrary, in short, the irrational. Briefly, on evaporating, together with the last remainders of philosophy of conscience, the architectural work of the three *Critiques*, the challenge offered by Hume when he denied

all intervention of reason on moral was renewed by quite different courses. The reconstruction of a practical reason, undergone also from different positions and with propositions not always compatible, gathers together, with equal zeal, kantian heritage and its attempt to bring it at least to the same level of validity as reason in its theoretical use. The present paper tries to offer an examination of the irreplaceable contribution of the universalization principle to a reconstructive notion of practical reason as ultimate reason for valid moral judgements.